



Cartagena de Indias D.T., y C., cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00068.-00
Demandante	RODRIGO SIERRA ANGEE
Demandado	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Auto de sustanciación No.	293
Asunto	GASTOS DE PERICIA

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho a folio 332 que el perito técnico en contabilidad y finanzas, HEBERT ALFONSO ALVAREZ LOPEZ, designado de la lista de auxiliares de justicia en audiencia inicial de fecha 15 de mayo de 2019¹, se posesionó el día 30 de mayo de 2019, señalando en la diligencia que solicita gastos para la pericia en la suma de \$200.000 para cubrir gastos en fotocopias, consulta en el archivo de la ciudad, solicitud de certificaciones a las asociaciones de taxistas para constatar ciertos egresos e ingresos relacionados con la actividad de la prestación del servicio, transporte, utilización de información en internet, etc.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al art. 364 del C. G del P. le corresponde a la parte que solicitó la prueba (demandante), asumir dichos gastos junto con los honorarios que se hayan de fijar, por lo que se considera pertinente dar traslado a la parte accionante de los gastos solicitados por el perito técnico en contabilidad y finanzas HEBERT ALFONSO ALVAREZ LOPEZ

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: Dar traslado a la parte demandante de la solicitud de gastos de pericia presentado por el perito técnico en contabilidad y finanzas HEBERT ALFONSO ALVAREZ LOPEZ, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

¹ Fl. 321 y s.s



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

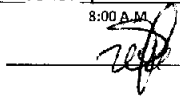


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00068-00

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA


NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 27 DE HOY 11-06-17 A LAS
8:00 A.M.



MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Cartagena de Indias D.T., y C., Diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13001-33-33-005-2016-00294-00
Demandante	ESTEBAN MIGUEL CHICO VILLEGAS Y OTROS
Demandado	ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, MUTUAL SER, ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE Y OTROS (LLAMADOS EN GARANTÍA)
Auto de sustanciación No.	335
Asunto	SEÑALA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Por auto del 06 de marzo de 2019, este despacho fijo fecha y convocó a audiencia inicial para el 18 de junio de 2019, atendiendo solicitud de aplazamiento presentado por la PREVISORA S.A fl. 600 y MUTUAL SER.

Estando al proceso al Despacho para estudio de la audiencia se advierte que MUTUAL SER aporta a fl. 256 un dictamen pericial emitido por el médico internista Juan Carlos Fernández Mercado.

Al respecto se tiene que lo referente al dictamen pericial tiene regulación por los arts. 218 y siguientes del C de P.A. y de lo C.A., de los cuales se deriva la posibilidad de presentar dictámenes por las partes, tanto en la demanda como en la contestación de la demanda y traslado¹ y sobre su discusión el artículo 220 regula lo concerniente a la contradicción señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 220. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LAS PARTES. Para la contradicción del dictamen se procederá así:

1. En la audiencia inicial se formularán las objeciones al dictamen y se solicitarán las aclaraciones y adiciones, que deberán tener relación directa con la cuestión materia del dictamen. La objeción podrá sustentarse con otro dictamen pericial de parte o solicitando la práctica de un nuevo dictamen, caso en el cual la designación del perito se hará en el auto que abra a prueba el proceso. También podrá sustentarse solicitando la declaración de testigos técnicos que, habiendo tenido participación en los hechos materia del proceso, tengan conocimientos profesionales o especializados en la materia.

2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.

Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Luego el juez podrá interrogarlos.

3. Cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el Juez, se cumplirá el debate de que trata el numeral anterior en la audiencia de pruebas. En esa misma audiencia, las partes podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 222 de este Código.

¹ Art. 212 C de P.A. y de lo C.A.



Así las cosas, conforme a la norma citada la única oportunidad para la formulación de objeciones al dictamen y solicitar aclaraciones está establecida en la audiencia inicial, advirtiéndose que no está contemplado el traslado de dictamen por auto.

Lo anterior conforme al párrafo 3º del art. 175 del CAPCA que señala que "Cuando se aporte el dictamen pericial con la contestación de la demanda, quedará a disposición del demandante por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene."

Revisado el plenario, no se advierte constancia alguna del cumplimiento de dicha norma por parte de la Secretaría del Juzgado, circunstancia que para el Despacho es necesaria y cobra especial relevancia por ser la oportunidad para conocer el dictamen presentado por la demandada y poder solicitar en la audiencia inicial, objeción, aclaración y adición al dictamen, haciendo parte esta posibilidad de la garantía del derecho al debido proceso y contradicción. Aunque la discusión se haga en la respectiva audiencia de pruebas, pero las posibilidades de contradicción empiezan en la audiencia inicial tratándose de los dictámenes presentados por la parte demandada.

En tales condiciones, considera el Despacho no debió citarse a audiencia inicial sin surtir ese traslado, por cuanto se reitera es esta la oportunidad para que la contraparte pueda realizar la objeciones y solicitar aclaraciones al dictamen.

Así las cosas, ejerciendo el control de legalidad respectivo y atendiendo el deber de sanear irregularidades y vicios, se dejará sin efecto la providencia de 06 de marzo de 2019 que fijó fecha para audiencia inicial en el presente asunto y se ordenará que por secretaría se ponga a disposición del demandante el dictamen pericial aportado por Mutual Ser a fl.256. y pasado tres (03) días vuelva al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial en el menor tiempo posible.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de 06 de marzo de 2019 que señaló fecha para audiencia inicial en el presente asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento al párrafo 3º del art. 175 del CAPCA por el término de tres (03) días.

TERCERO: Vencido lo anterior, vuelva el proceso a Despacho para señalar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

18-junio/2019

la Dra Aydee Blanco Alcazar - Maternidad
clínica

Aydee Blanco

33 104 710
16235

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
Nº 29 DE HOY 20/06/2019 A LAS 8:00 AM	
<i>[Signature]</i>	
MARIA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA	
FCA-012 Versión 1 fecha: 18-07-2017	